

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 36.

IMPORTANTE.

A consecuencia de los asesinatos cometidos el día 9 del corriente en la jurisdicción del pueblo del Recuenco, y cuyos autores están en poder de los tribunales de justicia, se empezaron á propagar noticias de la existencia de varias partidas de malhechores que se decía merodeaban por los pueblos de esta provincia, llegando hasta justificarlos, al parecer, dos hechos que afortunadamente han resultado falsos, segun confesion de los mismos que los habian denunciado. Esto no obstante, el digno Comandante de la Guardia civil ha recorrido personalmente los pueblos y términos de Alcocer, Illana, Escamilla, Peralveche, Arbeteta, Armallones y Zaorejas, habiendo al propio tiempo hecho igual reconocimiento, pero en sentido inverso, el Jefe de la línea de Molina.

Desde Zaorejas ha recorrido el citado Comandante por las márgenes del Tajo, las demarcaciones

de los pueblos Peñalen, Poveda de la Sierra y Perales hasta Checa, dando la vuelta por El Pobo y Milmarcos, dejando por lo tanto inspeccionado el partido de Molina, donde más alarma habia, como ya se habia hecho del de Sacedon y el de Cifuentes, adquiriendo la conviccion de que, si bien existe una grande excitacion por efecto de las falsas noticias que se han propalado con no buena intencion, no aparecen, no ya partidas cuya ocultacion era imposible, pero ni siquiera gentes sospechosas, como lo comprueba la carencia absoluta de hechos que acusen la existencia de los mismos.

A pesar de esto, deber mio es y del benemérito cuerpo de la Guardia civil, que se restablezca la tranquilidad desgraciadamente alterada, y á este fin, y sin perjuicio del activo servicio de vigilancia que continuará ejerciéndose por el expresado instituto, es necesario que por los Alcaldes de esta provincia se coadyuve al expresado objeto, dando inmediato aviso al puesto más próximo de la Guardia civil de cualquier noticia que indaguen respecto á gente sospechosa, procurando facilitar al Jefe del mismo cuantos datos puedan adquirir y ayudándole en la averiguacion que pretendan hacer inmediatamente y sobre el terreno, único medio de llevar al ánimo de todos el convencimiento de que no hay motivo justificado, para que con toda confianza dejen de entregarse á sus habituales faenas los pacíficos habitantes de esta provincia.

Guadalajara 26 Setiembre de 1881.

El Gobernador,
MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

PARTIDO DE COGOLLUDO.

Presupuesto de Gastos é Ingresos Carcelarios para el año económico de 1881 á 1882.

D. Víctor de Frias Sopena, Alcalde constitucional de esta poblacion, cabeza de partido judicial de

su nombre, forma y presenta á la Junta de representantes de los pueblos de dicho partido, el indicado presupuesto de obligaciones carcelarias que deberá regir en el expresado año económico, para que enterados expongan é informen lo que les parezca á fin de remitirle con el reparto de su importe al Sr. Gobernador civil de esta provincia y en defecto de su comparecencia, al Ayuntamiento de esta villa, á fin de que en su dia pueda ser votado, discutido y aprobado definitivamente.

GASTOS.

	Pesetas.	Cénts.
<i>Personal.</i>		
Sueldo del Alcaide.....	750	»
Idem de un demandadero, á 1 peseta cada dia.....	365	»
Para el Médico-Cirujano, por asistencia á los presos pobres.....	125	»
Para el Cirujano, por la sangria y asistencia menor.....	75	»
Para administracion de Sacramentos.....	75	»
Para medicamentos pagados á precio de tarifa.....	150	»
Para el Depositario, por el 3 por 100 de recaudacion y administracion de fondos.....	164	»
<i>Material del Establecimiento.</i>		
Para alumbrado de la Cárcel.....	100	»
Limpieza y aseo de la misma.....	100	»
Para combustibles de brasero en los dias de Audiencia.....	50	»
Para alquiler de la Cárcel y habitacion del Alcaide.....	200	»
Para reparacion y desahogo de cloacas.....	100	»
Para efectos y adquisicion de otros necesarios é indispensables para la Sala de la Audiencia.....	125	»
Para prisiones, cerraduras y escuchas.....	50	»
Para adquisicion de libros impresos, gastos de escritorio, correo, formacion de presupuestos, repartos y demás documentacion concerniente á la Cárcel.....	150	»
<i>Manutencion de presos pobres.</i>		
Para manutencion de presos pobres en el año de este presupuesto, á razon de 50 céntimos de peseta diarios á cada uno..	5.475	»
Para asistencia y refresco á los presos enfermos.....	50	»
Para comidas extraordinarias en los dias de Jueves Santo y Navidad.....	50	»
Para bagajes cuando sean necesarios á presos transeuntes enfermos, así como los que salen á cumplir condena.....	50	»
Para conductores de presos en las épocas que se halla reconcentrada la Guardia civil.....	40	»
Para reintegro á la Cárcel de Guadalajara por los socorros que anticipe á los presos conducidos á ella en concepto de segura.....	450	»
<i>Imprevistos.</i>		
Para los gastos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir dentro del ejercicio de este presupuesto.....	165	»
Suma total de gastos.....	8.859	»

INGRESOS.

Existencia resultante del año anterior que se calcula próximamente.....	3.279	»
---	-------	---

Déficit que resulta y ha de repartirse entre todos los pueblos del partido, tomando por base el vecindario del último censo oficial.....	5.580	»
Suma total de ingresos..	8.859	»

REPARTIMIENTO de las 5.580 pesetas que en el año de la votacion del presupuesto de gastos Carcelarios de este partido se han considerado necesarios para cubrir las atenciones de la Cárcel del mismo, en el próximo año de 1881 á 1882, el que se ejecuta tomando por base el número de almas de cada pueblo, segun el censo de poblacion de 1877, saliendo gravada cada mitad á 302 milésimas de peseta, en esta forma:

PUEBLOS.	Número de almas de cada uno.	Cuota que les corresponde satisfacer — Pesetas cénts.
Aleas.....	268	80 93
Almirante.....	334	100 87
Alpedrete de la Sierra.....	315	95 13
Arbanco.....	667	201 43
Arroyo de Fraguas.....	303	91 50
Beleña.....	173	52 24
Bocigano.....	285	86 07
Campillo de Ranas.....	827	249 75
Cardoso (El).....	396	119 59
Casa de Uceda.....	543	163 98
Cerezo.....	257	77 61
Cogolludo.....	1.222	369 04
Colmenar de la Sierra.....	459	138 61
Cubillo (El).....	547	165 19
Fuencemillan.....	373	112 64
Fuentelahiguera.....	428	129 25
Humanes.....	1.042	314 68
Jócar.....	201	60 70
Majaelrayo.....	484	146 16
Málaga.....	538	162 47
Malaguilla.....	417	125 93
Matarrubia.....	349	105 40
Membrillera.....	773	233 44
Mesones.....	221	66 74
Mierla (La).....	197	59 49
Monasterio.....	201	60 70
Montarrón.....	491	148 28
Muriel.....	194	58 58
Peñalva.....	300	90 60
Puebla de Beleña.....	285	86 07
Puebla de Valles.....	325	98 15
Retiendas.....	371	112 04
Robledillo de Mohernando.....	519	156 73
Tamajón.....	612	184 82
Tortuero.....	279	84 25
Torrebeleña.....	422	127 44
Uceda.....	689	208 07
Vado (El).....	327	98 75
Valdenúño Fernandez.....	408	123 21
Valdepeñas de la Sierra.....	774	233 74
Valdesotos.....	175	52 85
Villaseca de Uceda.....	138	41 67
Viñuelas.....	373	112 64
Totales.....	18.502	5.587 43

RESÚMEN.

	Pesetas cént.
Ha debido repartirse.....	5.580

Se ha repartido..... 5.587 43

Resulta repartido de más... 7 43

Es copia á la letra de su original á que para casos necesarios me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para remitir con su original al Sr. Gobernador civil de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cogolludo á 4 de Abril de 1881.—Pablo Castells.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Cuesta.»

Examinado y conforme.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

Circular.

La Direccion general de impuestos, con fecha 12 del actual, comunica á esta Administracion económica la siguiente orden-circular:

«En vista de la consulta hecha por la Administracion económica de Granada, acerca de la admision de cédulas sobrantes á los Municipios; esta Direccion general ha acordado lo siguiente: 1.º—Las Administraciones económicas no admitirán como sobrantes célula alguna de las pedidas en los pasados años económicos para individuos inscritos en los padrones, á ménos que los Alcaldes no justifiquen no pudieron expedirlas por causa de muerte ó emigracion de las personas á quienes debieran haberse entregado, acreditando la primera con copia certificada del acta del Registro civil, y la segunda con certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado, la fecha de su salida definitiva del pueblo y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que poder ejecutar la vía de apremio. En uno y otro caso se acompañará tambien relacion certificada del mismo Secretario, en la que se haga constar la clase de cédula que á cada individuo muerto ó emigrado correspondia.—2.º—Solo podrán admitirse sin justificacion las cédulas personales sobrantes de las que se hubiesen pedido para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instruccion, ó aumentado al número de las correspondientes á individuos empadronados para atender á los casos previstos en el artículo 27 de la misma.—Y 3.º—Se concede un plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que los Ayuntamientos hagan la devolucion y justificacion de las cédulas sobrantes de ejercicios anteriores al de 1881-82, pasado el cual no se admitirá nuevas devoluciones bajo pretexto alguno. Una vez terminado este plazo, esa Administracion económica formará en el de 15 dias relaciones duplicadas y certificadas por años, del número y clase de cédulas devueltas, y remitirá una á este Centro directivo y otra á la Fábrica Nacional del Sello, haciendo á la vez el envío de aquellos documentos en la forma establecida, á cuyo efecto dictará V. S. las órdenes oportunas y dará desde

luego aviso á esta Direccion de la fecha en que se publica la presente en el *Boletín* de esa provincia. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Y se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndose dispuesto por Real orden circular de 24 de Agosto último, que á las instancias que se promuevan en reclamacion de pension, trasmision de esta y pagas de toca, se acompañen los documentos que para cada caso señalan los cinco formularios que se expresan á continuacion, he creido conveniente hacerlo saber por medio del *Boletín oficial* para su mayor publicidad, y á fin de que los Sres. Alcaldes no den curso á dichos expedientes mientras no reunan todos los requisitos necesarios, para evitar la devolucion por este Gobierno.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1888.

El Brigadier Gobernador,

Antonio Torner.

Formulario núm. 1.

Documentos que han de presentarse al solicitar pension del Monte-pio Militar ó del Tesoro.

1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho, del empleo ó retiro que tuviese el causante al morir, ó en su defecto del traslado de la Real orden de concesion de empleo ó retiro.

3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si este se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.

4.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco si se verificó antes de establecerse el Registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado solo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripcion en el Registro civil del contraido canónicamente, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.

5.º Acta civil de defuncion del causante ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras allí no se establezca el Registro civil; tambien originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

6.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal si hubiesen trascurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

7.º Informacion testifical por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitan General del distrito donde resida, para acreditar los hijos que dejó el causante de uno ó más matrimonios, expresándose sus nombres, estado y edad.

8.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si este tuvo lugar despues de establecido el Registro civil, de los hijos que hubieren quedado al fallecimiento del causante, pero esto solo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios; originales y legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.

9.º Si al fallecimiento del causante quedare viuda y entenados con derecho á pension, se acompa-

ñarán las partidas de casamiento ó actas de inscripcion del mismo en el Registro civil, si se verificó despues de establecido este, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados; igualmente originales y legalizadas si no son expedidas en esta Côte.

10. Los huérfanos, además de los documentos referidos, presentarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si este tuvo lugar despues de establecido el Registro civil.

2.º Las de los demás hermanas varones sin derecho á pension.

3.º Las de casamiento ó actas de inscripcion en el Registro civil del de sus hermanos, si se verificó despues de establecido aquel.

4.º Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedidos por el Juez municipal respectivo, ó actas de defuncion caso de haber fallecido.

5.º Certificado de existencia de los varones y del estado de la hembras que reclamen.

6.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.

7.º Partida ó acta de defuncion de la madre. Las partidas y actas originales y legalizadas, como queda expresado y legalizado el discernimiento.

Los varones reclamantes han de presentar tambien una informacion testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitan General del distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Real casa.

Si alguno de los recurrentes fuere hija viuda, acompañará además partida de su bautismo, la de su casamiento si este se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripcion de la misma en dicho Registro, si lo fué despues. Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el caso expresado. Certificado de su viudez. Informacion testifical por consecuencia de instancia de la misma al Capitan General del distrito donde resida, para acreditar que no percibe ni le ha quedado derecho á pension por fallecimiento de su marido de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Casa Real, en el caso de que aquel no hubiese sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

11. Las madres viudas, remitirán tambien las fés ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos. Las de bautismo y defuncion del hijo que les dá el derecho originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid. Certificado del estado que este tuviese al morir, si no constase en la partida ó acta de defuncion. Y si falleciese en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de informacion testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitan General respectivo. Y otra en igual forma en el caso de que su marido no hubiese sido militar, para acreditar que no la dejó pension.

12. Los que habiéndose casado de paisanos ingresasen en el Ejército con empleo incorporado al reglamento del Monte-pío, deberán acompañar los documentos siguientes: Partidas de bautismo de los causantes; original y legalizadas si son expedidas fuera de esta Côte. Copia del Real despacho del empleo con que ingresaron en el Ejército. Copia de la hoja de servicios.

13. Las viudas, huérfanos ó madres viudas, que soliciten pension del Tesoro conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, por la cual se pusieron en vigor va-

rios del proyecto de Ley de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, necesitan presentar tambien:

Certificado expedido por las oficinas de Administracion militar, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en actividad y que hubiese empezado á percibirlos antes del 22 de Octubre de 1868, fecha del Decreto-ley, por el cual quedaron en suspenso los efectos del expresado artículo 15 de la Ley de presupuestos de 1854. Copia de la hoja de servicios.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

Formulario núm. 2.

Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de toca.

1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2.º Cese del sueldo que el causante disfrutaba al morir.

3.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regia la ley, acta del mismo ó acta de inscripcion en el Registro civil del contraído canónicamente; originales y legalizadas en el caso expresado.

4.º Acta de defuncion del causante, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar mientras allí no se establezca el Registro civil, tambien originales y legalizadas, no siendo expedidas en Madrid.

5.º Los huérfanos presentarán además los documentos siguientes: Partida de su bautismo ó acta de nacimiento. Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho. Las de casamiento de sus hermanos expedidas por el cura párroco ó actas de inscripcion en el Registro civil de dicha partida si se hubiese verificado despues de establecido el registro. Partida ó acta de muerte de la madre, todas legalizadas si no son expedidas en Madrid. Certificado de existencia de los reclamantes. Certificado del estado que las hermanas tuviesen al fallecimiento del padre ó acta de defuncion caso de haber fallecido; estas tambien legalizadas. Discernimiento del cargo de tutor ó curador igualmente legalizado. Si alguno de los recurrentes es varon, informacion testifical en la forma expresada en el núm. 10 del formulario núm. 1, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real casa.

Las viudas que quedaren con entenados, acompañarán las partidas ó actas de los anteriores matrimonios de su esposo, de los cuales resultaren ser hijos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento, segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

Formulario núm. 3.

Documentos que han de presentar al solicitar transmision de pension.

1.º Instancia á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno y el punto de vecindad.

Esta deber ser formulada por el tutor ó curador cuando los huérfanos son menores de edad.

2.º Acta de defuncion, ó en su lugar de inscripcion en el Registro civil del nuevo casamiento de la madre, original y legalizada si no es expedida en Madrid.

3.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento de los reclamantes.

Las de defuncion de los hermanos que hubieren muerto, de los que quedaron al obito del padre. Partidas de casamiento ó actas de inscripcion de las mismas en el Registro civil de las hermanas (no reclamantes que lo hubieren verificado); originales y legalizadas, si son expedidas fuera de esta Córte, y certificacion de que estas continúen casadas.

4.º Certificado de existencia de los reclamantes, y de solteria si son hembras.

5.º Certificado de las oficinas del cese de la madre en el percibo de la pension, siempre que hubiere dejado de percibirla por pase á nuevo matrimonio.

6.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador, si fueren menores de edad, legalizado si es dado fuera de Madrid.

7.º Si fueren varones los que obtasen á la pension, deberán acreditar por medio de la informacion testifical, ya expresada en el documento número 10 del formulario núm. 1, que no perciben ni disfrutan sueldo de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ó Real casa.

8.º Si entre los recurrentes hubiere alguna hija viuda, deberá acompañar: partida ó acta de su casamiento. La de defuncion de su marido, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid. Informacion testifical que á su instancia mandará instruir el Capitan general por lo que acredite que por muerte de su esposo no le ha quedado pension alguna de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa, siempre que aquel no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

Formulario numero 4.

Documentos que han de presentar al solicitar pension las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas, ó del cólera morbo.

1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la Real orden de dicho empleo.

3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si este se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.

4.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil; si el matrimonio se hubiese efectuado solo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo ó acta de inscripcion en el Registro civil, del contraido canónicamente, legalizadas en el caso de no ser expedidas en Madrid.

5.º Informacion testifical, instruida por consecuencia de instancia de la parte interesada, al Capitan General del distrito donde resida, para acreditar los hijos de uno ó más matrimonios que dejó al causante al morir, expresándose sus nombre, estado y edad.

6.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento,

si este tuvo lugar despues de establecido el Registro civil, de los hijos que hubiesen quedado al fallecimiento del causante, originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid. Estos documentos se presentarán solo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios.

7.º Acta civil de defuncion del causante, legalizada, á no ser que sea extendida en esta Córte, ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras no se establezca allí el Registro civil.

8.º Certificado de los Jefes del Cuerpo, de la Brigada ó Division en que servia el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fué herido en ella.

9.º En este último caso ó en el de haber muerto del cólera morbo, se presentará certificacion de los facultativos de asistencia, del Director del Hospital en que falleciese, ó de la Direccion general de Sanidad militar, si en ella hubiera antecedentes, expresándose terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas ó del cólera.

10. Si al fallecimiento del causante quedase viuda y entenados con derecho á pension, se acompañarán las partidas de casamiento ó actas de inscripcion del mismo en el Registro civil, si se verificó despues de establecido este, del matrimonio, del que resultase ser hijos los entenados, legalizadas en la forma expresada.

11. Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal, si hubiesen trascurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

12. Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si este tuvo lugar despues de establecido el Registro civil.

2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pension.

3.º Las de casamiento ó actas de inscripcion en el Registro civil del de sus hermanos, si se verificó despues de establecido aquél.

4.º Certificado de los estados que las hermanas tuviesen al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo ó acta de defuncion, caso de haber fallecido.

5.º Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.

6.º Partida ó acta de defuncion de la madre.

7.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad. Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuera varon, presentará tambien una informacion testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitan General del distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real casa.

Si fuera hija viuda alguna de las reclamantes, acompañarán además:

Partida de su bautismo. La de su casamiento, si este se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripcion de la misma en dicho Registro, si lo fué despues. Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso. Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal. Informacion testifical en la forma que se cita para las mismas en el formulario número 1.º, para acreditar que no les ha quedado pension por muerte de sus maridos.

13. Las madres viudas, acompañarán los documentos que se previene anteriormente en los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º y los siguientes:

1.º Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.

2.º Las de bautismo del hijo que les dá el derecho, todas legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.

3.º Certificado del estado que el hijo tuviera al morir, si no constase en la partida ó acta de defuncion.

4.º Si hubiese fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de informacion testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitan General respectivo.

5.º Certificado de viudez de la recurrente.

6.º Informacion testifical en la forma ántes expresada, en el caso de que su marido no hubiese sido militar, para acreditar que no le dejó pension.

14. Los padres pobres acompañarán los documentos á que se refieren los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º de este formulario, y además partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo si no se expresa en el acta de defuncion, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejó hijos al morir en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará la pobreza por medio de informacion, ajustada á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

Formulario num. 5.

Documentos que han de presentar al solicitar pensiones las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa, muertos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo.

1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de su vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2.º Partida de casamiento expedida por el Cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado solo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripcion en el Registro civil del contraido canónicamente, legalizada si no son expedidas en Madrid.

3.º Copia del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiere pertenecido á esta clase.

4.º Certificacion expedida por los Jefes del Cuerpo en que sirvió el causante, haciendo constar que la muerte ocurrió en accion de guerra.

5.º Acta civil de defuncion del causante, legalizada, siempre que no sea extendida en esta Corte, ó fé de óbito, si el fallecimiento ocurrió en Ultramar.

6.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó del cólera morbo adquirido en campaña, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia ó el Director del Hospital, en que hubiera fallecido, ó bien por la Direccion general de Sanidad militar, si en ella hubiere antecedenes.

7.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó acta de nacimien-

to, si este tuvo lugar despues de establecido el Registro civil.

2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pension.

3.º Las de casamientos ó actas de inscripcion en el Registro civil del de sus hermanas, si se verificó despues de establecido aquél.

4.º Certificado de los estados que las hermanas tuvieren al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó actas de defuncion caso de haber fallecido.

5.º Certificado en igual forma de existencia de los varones y de estado de las hembras que reclamen.

6.º Partida ó acta de defuncion de la madre.

7.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad. Las partidas, actas y discernimientos, legalizados si no son expedidos en Madrid.

Si algunos de los reclamantes fuese varon, presentará tambien una informacion testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitan general del distrito respectivo, por lo que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Real Casa.

Si fuere hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además:

Partida de su bautismo.

La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripcion de la misma en dicho Registro, si lo fué despues.

Acta de muerte de su marido: todas originales y legalizadas en el expresado caso.

Certificado de su viudez, expedido por el Juez municipal.

Informacion testifical en la forma que se cita para las mismas en el formulario núm. 1, para acreditar que no les ha quedado pension por muerte de sus maridos.

8.º Las madres viudas acompañarán los documentos que se piden anteriormente en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y además los siguientes:

Primero. Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.

Segundo. La de bautismo del hijo que les dá el derecho; todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.

Tercero. Certificado del estado que el hijo tuviera al morir, si no constase en la partida ó acta de defuncion.

Cuarto. Si hubiese fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de informacion testifical á consecuencia de instancia de parte interesada dirigida al Capitan general respectivo.

Quinto. Certificado de viuda de la recurrente.

Sexto. Informacion testifical en la forma ántes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no dejó pension.

9.º Los padres pobres acompañarán los documentos señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º y además partida de bautismo del hijo.— Certificado de soltería del mismo si no se expresan en el acta de defuncion, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo justificar no dejar hijos al morir en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará su pobreza por medio de informacion ajustada á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil.

BATALLON RESERVA DE GUADALAJARA, NÚM. 8.

Los Sres. Alcaldes de la provincia que en sus localidades se encuentren individuos de este batallón, se servirán hacerles presente que el documento que identifica su persona y situación como militares, deben conservarle limpio y sin rotura y de ningún modo extraviarle; asimismo se servirán disponer que los reclutas disponibles del reemplazo de 1877 que han sido altas en este batallón y no tengan el pase por haberlo extraviado, lo reclamen por conducto del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia, para que esta superior autoridad ordene á quien corresponda se les expida nuevo pase, en el cual se les anotará por esta reserva su nueva situación.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1881.—Mariano Osorno.

SECCION CUARTA.**Juzgados de primera instancia.****CIFUENTES.**

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa por hurto contra Vicenta Torralvo Viejo, vecina de La Puerta, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de La Puerta, el dia 22 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Dado en Cifuentes á 23 de Setiembre de 1881.—Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

SECCION QUINTA.**Ayuntamientos constitucionales.****SACECORBO.**

Habiéndose señalado por la Excmo. Diputación provincial el dia 6 del próximo mes de Octubre la entrega de quintos en Caja del partido de Cifuentes, á que corresponde esta villa, y no sabiendo positivamente donde tiene su permanencia el mozo Miguel Matarranz Matarranz, comprendido en el alistamiento del presente reemplazo con el núm. 4, se cita y emplaza por medio del presente para que verifique su presentación en esta Alcaldía antes del dia señalado, y de no hacerlo lo verifique en la capital de Guadalajara precisamente en el citado dia 6 de Octubre, pues de no hacerlo le seguirán mayores perjuicios y se le formará el expediente de prófugo.

Sacecorbo 22 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Ramon Dominguez y Lucia.

UTANDE.

Por acuerdo del Ayuntamiento, Junta de Sanidad y mayores contribuyentes de esta villa, se

anuncia á pública subasta los trabajos del rio nuevo y viejo titulado Vadiel, que atraviesa la vega de los Aguachares hasta la linde divisoria con el término de Gajanejos.

El remate tendrá efecto ante el citado Ayuntamiento en la Casa Consistorial, el dia 30 del mes actual, á las once de su mañana.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, podrán enterarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, siendo requisito indispensable la presentación de la cédula personal de los licitadores.

Utande 20 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Manjon del Castillo.

HORCHE.

Por Julian Perez del Rey, de esta vecindad, se me da parte en este dia que su padre político Antonio de Felipe Fernandez, de esta vecindad, desapareció de su casa en la mañana del 16 del actual, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca hasta la fecha, no ha sido habido. Por tanto, se suplica á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia indaguen si en sus respectivos términos municipales se encuentra dicho sugeto, para lo que se insertan las señas á continuación, le conduzcan á disposición de mi autoridad.

Horche á 22 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Benito Bravo.

Señas de Antonio de Felipe.

Edad 73 años, estatura regular, pelo blanco, barba al pelo, ojos tiernos, color bueno, viste calzón corto, chaqueta y polaina de paño anoguerada, camisa de retor, calzado de albarcas. Lleva la cédula personal de 1880-81.

HITA.

En la revision de mozos del reemplazo de 1879, hecha por este Ayuntamiento en el año actual, se declaró soldado al mozo Nicolás Aranda y Gil, número 9 de aquel año, el cual por no haberse presentado á la entrega en Caja, se le declaró prófugo segun el expediente instruido al efecto.

En su consecuencia, se hace público por el presente anuncio, interesando á las Autoridades y Guardia civil, la busca y captura del expresado mozo, que en su caso, se remitirá con las seguridades convenientes á esta Alcaldía, para la resolución que proceda, á cuyo fin se insertan las señas á continuación.

Hita 20 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Sanchez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

Señas.

Nicolás Aranda y Gil, natural de Guadarrama, hijo de Patricio (ya difunto) y Feliciano, ésta natural de Hita, en donde está avecindada, estatura 1'575 metros, pelo castaño; ojos pardos, barba clara, color bueno.

Este individuo se hallaba en Villagarcía, provincia de Pontevedra, en el comercio de D. José María Varela, de donde se ha fugado, segun los antecedentes que obran en el expediente.

MATILLAS DE HENARES.

Por Venancio Garcia, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del 8 al 9 del actual ha desaparecido de la rastrojera de este término, donde se hallaba pastando, una mula de su propiedad de las señas que á continuación se expresan, sin que

á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguarse el paradero de la misma.

En su consecuencia, ruego á las autoridades de esta provincia y Guardia civil practiquen las diligencias para la busca y detencion de la expresada caballería y de la persona en cuyo poder se halle, si no acredita debidamente su hallazgo.

Matillas 9 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Eustaquio Ortego.—El Secretario, Eusebio Gallardo.

Señas de la mula.
Edad 15 años, estatura aproximadamente la marca, pelo negro, se le advierte ser coja de la pata izquierda, errada de las cuatro extremidades.

FUENTES.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, el disfaute concedido de pastos en el Monte de estos Propios Cuesta de Santa María, durante el año forestal de 1881 á 82, para 30 mulares, 4 asnales y 300 lanares, se anuncia la subasta que tendrá lugar bajo el tipo de tasacion en la Casa Consistorial de esta villa el dia 10 de Octubre á las doce de la mañana.

Fuentes 10 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Gabriel Ayuso.

RENERA.

Por Francisco Moreno, de esta vecindad, se me dá parte, de que en la madrugada de hoy han desaparecido dos caballerías de su propiedad, que tenia pastando, atadas en la rastrojera de esta villa, al parecer robadas, por las pisadas que se han hallado.

Por tanto, suplico y encargo á todas las autoridades, así civiles como judiciales, procedan á su busca, y caso de ser habidas, las pongan á disposicion de esta Alcaldía, así como de las personas en cuyo poder fueren halladas.

Renera 17 de Setiembre de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Benito de Amil, Secretario.

Señas de las caballerías.
Una mula cerrada, alzada seis cuartas, pelo entre pardo, un lunar blanco pequeño encima de la nariz y varios en los costillares, rozada en los riñones por causa del aparejo.

Otra de 3 años, alzada poco más que la anterior, pelo negro, mohina, orejas torcidas para la parte de adentro, ambas herradas de las manos y recién esquiladas.

PARTE NO OFICIAL.

Concurso de acreedores de D. Hilarion Julian Perlado.

No habiendo tenido efecto las subastas extrajudiciales de bienes, anunciadas para el 20 de Febrero y 31 de Mayo últimos, en cuanto á los que á continuación se expresan, anúnciase de nuevo para el dia 31 de Octubre próximo en el despacho del Abogado D. Lorenzo Aguirre, plaza de la Leña, ante el Notario D. Pedro Abad y Crespo, en esta ciudad de Soria, bajo el pliego de condiciones, titulacion y tasaciones que en dicha Notaría estarán de manifiesto.

La mitad del dominio útil que corresponde á este concurso en el Establecimiento balneario de tan justa celebridad por las condiciones medicinales de sus excelentes aguas sulfurosas, situado en Grábalos,

provincia de Logroño, cuya otra mitad corresponde proindiviso á los señores Díez, y deducida la capitalizacion de la mitad del censo de 14.000 reales anuales que se pagan á D. Bernabé Monforte, por el todo: se vende dicha mitad por precio de 121.146 reales.

Todo el mobiliario y efectos existentes para el servicio del referido Establecimiento en el estado en que se encuentra por la tasacion en junto de 18.057 reales.

Tres huertos de regadío próximos á dicho Establecimiento, que no están comprendidos en el referido dominio útil, cuyas tres fincas separadamente tasadas y deslindadas componen una cabida de 10 áreas, 91 metros 15 centímetros, y su valor en tasacion hace un total de 3.495 reales 8 céntimos.

En el caso de no presentarse proposicion que cubra el precio de las tasaciones indicadas, se admitirán las que se hagan por las dos terceras partes de aquellas, ó sean:

Por el Establecimiento de Grabalos 80.764 reales.

Por el mobiliario y efectos existentes 12.038 reales.

Por las tres indicadas 2.330 reales 6 céntimos.

Estas tres últimas fincas, por separado, son las siguientes:

1.^a Una de forma rectangular, con regadío, tierra de segunda clase; linda ante Norte carretera de Alfaro á Grabalos, cabida 86 metros 70 decímetros cuadrados: su tasacion 256 reales 48 céntimos y sus dos terceras partes 170 reales 98 céntimos.

2.^a Otra de igual forma, de regadío y clase; linda á Norte, Este y Poniente acequia de riego: cabida 706 metros 20 decímetros, tasada en 2.118 reales 60 céntimos, y sus dos terceras partes 1.412 reales 40 céntimos.

3.^a Otra de igual forma, regadío y tierra; linda á Norte y Este puente y acequia de riego y paredes de la carretera de Alfaro á Grabalos: cabida 298 metros 25 decímetros; está cerrada por tres lados de pared á canto seco y por Norte pared de fábrica, tasada con paredes en 1.120 reales, y sus dos terceras partes 746 reales.

No están afectas á carga alguna y las demás circunstancias constan en la tasacion.

No se admitirá postura por separado el Establecimiento de Grabalos y mobiliario.

Soria 22 de Setiembre de 1881.—Lorenzo Aguirre.

MONTE EN VENTA.

Se vende el de Utande (Guadalajara), con casa, labor y monte en disposicion de cortarse.

Para informes dirigirse á D. J. A., casa del monte de Utande.

CEMENTO DE PORTLAND.

Dirigirse á D. José Eusebio Rochelt, en BILBAO.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan á quintos del actual réemplazo con economía y garantías, admitiéndose el pago en un plazo ó en varios.

Dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo derecha, de 12 ó 2 de la tarde, ó por escrito, remitiendo sellos para contestar.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.